



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.**  
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Simple e Intestada
Causante	MANUEL RAFAEL CASTILLO VALERO
Radicado	No. 110013110011 2009 – 000465
Decisión	Aclara - corrige trabajo partitivo y sentencia aprobatoria.

**I. ASUNTO**

Se encuentra a consideración, la corrección del trabajo de partición de la sucesión del causante MANUEL RAFAEL CASTILLO VALERO efectuada por el Dr. LUIS ALFONSO GALVIS GARCÍA en su calidad de abogado de una de las herederas, pero con la facultad unánime de los demás asignatarios para la rehechura, cuya situación resulta suficiente entrar a examinar el trabajo a la luz del yerro incurrido por la auxiliar de la justicia en la partición.

**II. ANTECEDENTES**

El apoderado de la heredera CLAUDIA PATRICIA CASTILLO GUZMÁN, solicitó la corrección de la última partición con motivo del siguiente aspecto:

- ✚ La adjudicación y consecuente hijuela en favor de la heredera JULY ALEXANDRA CASTILLO VILLAMIL, a quien se le asignó una cuota parte del único bien inventariado, con desconocimiento de la situación herencial en la mortuoria.

En ese orden, teniendo en cuenta la precisión hecha y encontrándose plasmada dentro de la confección allegada por el abogado facultado por todos los interesados, presentada además de manera integral con el contenido de la partición inicial, ya aprobada en sentencia del tres (03) de septiembre de 2010, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme lo obrante en el paginario.

Con tal propósito, se acude a la partición ya abordada, en la cual se conformó 4 hijuelas, correspondientes al derecho de los 4 herederos partícipes en la herencia, en cuya asignación dejó en común y proindiviso a los señores ELIZABETH, CLAUDIA PATRICIA, MANUEL EDUARDO y YOLIMA CASTILLO GUZMÁN, con una cuota del 12,5 % del único bien inventariado, de un derecho de propiedad (50%) que ostenta el causante MANUEL RAFAEL CASTILLO VALERO, dejándose de otro lado precisado que la heredera JULY ALEXANDRA CASTILLO cedió los derechos a los otros herederos en mención, aspecto por el que no le fue establecida una hijuela.

Ahora conforme lo visto en el paginario, se tiene que la partición luego de ser aprobada fue sometida a la rehechura por razón del equívoco en la cédula del heredero MANUEL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EDUARDO CASTILLO GUZMÁN, aspecto que a pesar de ser enmendado a través de un nuevo trabajo, y tenido en cuenta en auto del veintiséis (26) de septiembre de 2018, no se encontraba en debida forma, habida cuenta que la partidora modificó materialmente la adjudicación, al distribuir la herencia entre los 5 herederos, con desconocimiento de la cesión de los derechos herenciales.

Siendo así el panorama, esta Judicatura revalida la precisión hecha por el Dr. LUIS ALFONSO GALVIS GARCÍA en el trabajo presentado en físico, el 01 de octubre de 2021, tras corregir el yerro incurrido en la rehechura anterior, al tiempo haber puntualizado cierto punto que en su oportunidad no fue vislumbrado, tal como la tradición del bien, aspectos decantados en esta oportunidad, con proyección de la misma adjudicación, aprobada en la mortuoria, sin variar y afectar en esencia la partición inicial, quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales.

### III. CONCLUSION DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es merecedora de ser exaltada mediante providencia que refrende la partición sucesoral de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido de la partidora designada en su oportunidad, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello, materializar la adjudicación de los 4 herederos, máxime cuando se mantiene la esencia y naturaleza de las hijuelas, el bien inventariado y la participación real de los asignatarios.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del tres (03) de septiembre de 2010, en lo que atañe a la identificación del heredero MANUEL EDUARDO CASTILLO GUZMÁN, así como la rectificación de las hijuelas.

### IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio sucesorio simple e intestado del causante **MANUEL RAFAEL CASTILLO VALERO**, aprobado por medio de la sentencia del tres (03) de septiembre de 2010.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase en cuenta que el heredero MANUEL EDUARDO CASTILLO GUZMÁN se identifica con la C.C.79.541.557, asimismo, se ha de atender el título de adquisición real de la única partida, anotado en el trabajo integrado y al tiempo la conformación de las 4 hijuelas, tal como se había aprobado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada dentro del juicio de sucesión simple e intestado del de cujus en mención, haciendo parte integral el mentado trabajo.

**CUARTO:** Librense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Veinte (20) de octubre de 2021. Por anotación en Estado  
No. 80 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**  
Secretaria